

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 05/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03001 00106	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA LOZANO PERDOMO	JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud requiere al perito señor ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO para que aclare el avalúo presntado. se ordena por secretaria poner a disposición del perito el escrito con la preguntas allegadas al proceso y la documentación aportada.	04/11/2020		
41001 2017 40 03001 00686	Ejecutivo Singular	MARIA NEILA OLAYA OSORIO	JOSE EDUAR PARRA SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, aceptarenuncia al término de ejecutoria y archivo del proceso.	04/11/2020		
41001 2018 40 03001 00464	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. FERNANDO CULMA OLAYA	04/11/2020		
41001 2018 40 03001 00700	Ejecutivo Singular	EDUARDO POLANIA CORONADO	NELSON BARRIOS Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem nuevamente a la DRA. JOHANNA PATRICIA PERDOMO	04/11/2020		
41001 2019 40 03001 00397	Interrogatorio de parte	EDNA MARGARITA ROSA HORTA RAMIREZ	LUZ MARGOTH ALVAREZ DE OCHOA	Auto de Trámite Requiere a la parte convocante para que cumple con la carga procesal, so pena de dar aplicacion a contenido del numeral 1 del articulo 317 C.G.P. Reconoce Personeria Juridica a Laura Beatriz Cera Sanchez.	04/11/2020	53	1
41001 2019 40 03001 00518	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ	Auto resuelve solicitud ordena oficiar al IGAC	04/11/2020		
41001 2020 40 03001 00316	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN AMAYA YAGUARA	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020	34	
41001 2013 40 22001 00795	Ejecutivo Mixto	RENTAR INVERSIONES LTDA.	SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 14 de diciembre de 2020 a las 9 a.m.	04/11/2020		
41001 2014 40 22001 00051	Abreviado	HERNANDO RUIZ LOPEZ	JORGE TORO DUQUE	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 26 de enero de 2021 a las 9 a.m.	04/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/11/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA LOZANO PERDOMO
DEMANDADO : JUAN ENRIQUE LOZANO Y OTRO
RADICADO :41001400300120000010600

En escrito remitido por correo electrónico dentro del término legal, el apoderado actor Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS, solicita se cite al perito para que ACLARE el dictamen presentado, avalúo de los bienes inmuebles LOTE L, LOTE 2CB Y LOTE 2CD de conformidad con el art. 444 del C.G.P., presentando un cuestionario de 22 preguntas junto con fotografía aérea con prospección del lindero sur, plano de la zona poblada de Amborco, del municipio de Palermo expedido por donde se señala la ubicación de los lotes CB 2B Y CB 2D y fotografías de los pozos de aguas servidas provenientes del barrio frontera Norte, ubicados y que afectan todos los lotes CB, fotografías que datan del año 2014.

Ante lo expuesto el despacho **REQUIERE** al señor perito JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO, para que aclare el avalúo presentado, teniendo en cuenta las preguntas y la documentación aportada por el apoderado de la parte actora.

Se ordena a la secretaria poner a disposición del perito el escrito de preguntas y la documentación allegada por la parte actora al correo electrónico jesusarmandobarragan@yahoo.es, comunicándole lo ordenado por el despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :MARIA NEILA OLAYA OSORIO
DEMANDADO :JOSE EDUAR PARRA SANCHEZ
RADICACION :41001400300120170068600

En memorial remitido por correo electrónico por la demandante señora **MARIA NEILA OLAYA** y coadyuvado por el demandado **JOSE EDUAR PARRA** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable y el archivo del proceso, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese.**
- 3.-** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO : CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ
RADICACION : 41001400301020180046400

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al curador designado el Despacho nombra como nuevo curador ad – litem de de los demandados CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ E IMÁGENES ARQUITECTURA S.A.S al (a) abogado (a) **FERNANDO CULMA OLAYA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDUARDO POLANIA CORONADO
DEMANDADO : NELSON BARRIOS Y JESUS AMINIA
CASTAÑEDA
RADICACION : 41001400301020180070000

Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al curador designado el Despacho nombra nuevo curador ad – litem del demandado NELSON BARRIOS al (a) abogado (a) **JOHANNA PATRICIA PERDOMO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	EDNA MARGARITA ROSA HORTA RAMIREZ
CONVOCADO	LUZ MARGOTH ALVAREZ DE OCHOA
RADICACIÓN	41001400300120190039700

Seria lo primero proceder a reconocerle personería jurídica a Juan Sebastián Alfonso Lara identificado con c.c. 1.075.297.489 de Neiva estudiante practicante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20141126136 a quien le sustituyo la señora María Camila Robles Franco identificada con c.c. 1.075.310.186 de Neiva con código estudiantil 20151133070 visto folio (40); a su vez, se reconoce personería jurídica a LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ identificada con c.c. 1.075.304.861 de Neiva con código estudiantil 20151134615 adscrita a la misma Institución a quien le sustituye Juan Sebastián Alfonso Lara para continuar con el trámite de la prueba extraprocesal, tal como obra a folio (48) del expediente.

De otra parte, se niega por improcedente la petición de ordenar el emplazamiento y nombrar curador ad litem, a la convocada LUZ MARGOTH ALVAREZ DE OCHOA, si se tiene en cuenta que en el Capítulo II Inc. 2 del artículo 183 del C.G.P., valga resaltar que no fue reformado por el Decreto 806 de 2020, establece:

“(...) Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”;

A su vez el artículo 200 de la misma norma que indica: “(...) CITACIÓN DE LA PARTE A INTERROGATORIO. El auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente; el de interrogatorio en el curso del proceso se notificará en estrados o por estado, según el caso”,

De lo anterior se deduce, que dicho auto de citación a interrogatorio extra-proceso, debe notificarse personalmente, distinto, al interrogatorio que se decreta en el curso de un proceso, en este último caso, se notificara por estado o por estrados; por lo tanto, es la razón más que suficiente para reiterar a la parte convocante que la notificación del auto ha de hacerla directa y personalmente a quien debe absolver el interrogatorio, a lo que se suma que conforme al artículo 6 y 7 del Decreto 806 de 2020, se requiere que aporte el correo electrónico para notificar y adelantar las diligencias.

Conforme lo anterior, se le **requiere** a la parte convocante suministre el correo electrónico u otro medio de conectividad de la convocada LUZ MARGOTH ALVAREZ DE OCHOA para cumplir con lo establecido en el trámite virtual, concediéndosele el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que cumpla con esa carga, so pena de dar a aplicación al contenido del numeral 1 del Art.317 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a Juan Sebastián Alfonso Lara identificado con c.c. 1.075.297.489 con código estudiantil 20141126136 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana a quien le sustituyo la señora María Camila Robles Franco identificada con c.c. 1.075.310.186 con código estudiantil 20151133070; a su vez, se reconoce personería jurídica a **LAURA BEATRIZ CERA SANCHEZ identificada con c.c. 1.075.304.861** de Neiva con código estudiantil **20151134615** adscrita a la misma Institución a quien le sustituye Juan Sebastián Alfonso Lara, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición de ordenar el emplazamiento y nombrar curador ad litem, a la convocada LUZ MARGOTH ALVAREZ DE OCHOA, solicitada por la parte convocante, por lo acotado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENA REQUERIR a la parte convocante para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar aplicación al contenido del numeral 1 del Art.317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**(Original con firma electrónica)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ
RADICACION :41001400300120190051800

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, a fin de que a costa de la parte interesada, expida y remita el avalúo catastral de los inmuebles legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, ubicado en la **CARRERA 9BW N° 25L BIS-13 del barrio VILLA DEL RIO de Neiva** identificados con cédula catastral No. 01-01-0518-0007-000 y folio de matrícula inmobiliaria 200-51581 de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PEREZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.703.733

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo de la entidad **neiva@igac.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO :SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO.
RADICACION :41001402200120130079500

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita al despacho se fije hora y fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, petición que es procedente; dado lo anterior, el Despacho....

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 14 del mes de diciembre del año 2020 a las 9 A.M. para llevar a cabo diligencia de remate, del vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso.

El vehículo a rematar consiste en una **MOTOCICLETA** de servicio particular de placas UKB-79C, marca YAMAHA, color negro, de chasis 9FKKE2012D2018821, número de motor E3M2E018821, avaluado en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.460.000,00) M/Cte.** Secuestre señor Manuel Barrera Vargas teléfono 8738813.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible junto con el certificado de libertad y tradición del vehículo, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUNTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Cuatro (4) de Noviembre de 2020

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :HERNANDO RUIZ LOPEZ
DEMANDADO :JORGE TORO DUQUE Y CAROLINA IGUARAN.
RADICACION :41001400300120140005100

Se encuentra el proceso al despacho para fijar hora y fecha para que tenga lugar la **diligencia de remate** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en estas diligencias, dado lo anterior, el Despacho....

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 26 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 9 A.M. para llevar a cabo diligencia de remate, de los bienes muebles legalmente embargado, secuestrado y valuado, dentro del presente proceso.

Los bienes a rematar consisten en **Dos sillas en aluminio con su mesa también en aluminio, un ventilador de mesa marca kinword, una grabadora marca Sony, una mesa para planchar en aluminio y formica, una basurera metálica de pedal, una lavadora marca LG con capacidad de 31 libras, un florero en vidrio en forma de copa, una mesa tipo escritorio en base metálica y vidrio, un sofá de dos puestos tapizado en cuero, un sofá de dos puestos tapizado en cuerina, una nevera de dos puertas marca wirpol, una impresora HP, una plancha marca Oster, un aire acondicionado completo marca LG, tres cortinas tipo persiana, dos sillas en madera con mimbre**, todo en regular estado de conservación, valuado todo en la suma de **TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$3.030.000,00) M/Cte.** Secuestre Víctor Julio Ramírez.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUNTERO